

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 794

SANTIAGO, 13 FEB 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Ordinario IP/N°1.600, de 6 de febrero de 2025, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "GCS SALUD LIMITADA".
- 3) La notificación, mediante correo electrónico, de 7 de febrero, a la representante legal de la Entidad Acreditadora, de la referida formulación de cargos.
- 4) Los descargos de "GCS SALUD LIMITADA", presentados vía correo electrónico de 7 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "GCS SALUD LIMITADA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 24 del reglamento, respecto al envío por parte de la Entidad Acreditadora de su declaración de intereses correspondiente al segundo semestre del año 2024"*.
- 2°. Que, con fecha 7 de febrero de 2025, la entidad mediante correo electrónico, presentó sus descargos, en el cual justifica su omisión en un acto involuntario de su parte, ya que, al momento del envío del Formulario de Declaración de Intereses del segundo semestre, el 23 de enero de 2025, el correo rebotó sin percatarse de ello, de lo que tomó conocimiento una vez recibido el Ordinario de formulación de cargos, el día 6 de febrero de 2025. Adicionalmente, procede a adjuntar el Formulario en cuestión.
- 3°. Que, en consecuencia, debe estimarse que la entidad subsanó en el mismo acto anterior la omisión representada, cuestión será considerada para la determinación de la sanción.
- 4°. Que, acreditada la conducta infraccional, se debe determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho; esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.
- 5°. Que, en consecuencia, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "GCS SALUD LIMITADA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento de las normas

del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud; considerando la gravedad de la infracción; su irreprochable conducta anterior -no registra sanción alguna en su historial-; y atendidas las demás circunstancias particulares del caso, se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "GCS SALUD LIMITADA", con N°32, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°76.552.251-k, domiciliada en Avenida Cachapoal N°430, de la ciudad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representada por doña Claudia Silva Vásquez, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 24 del Reglamento.

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "GCS SALUD LIMITADA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.


CCG/DMA

Distribución:

- Representante Legal GCS Salud Limitada (gcs.acreditasalud@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo